

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Yildred Valladares Acuña		
Fecha/hora gestión	08/05/2025 09:02	Fecha/hora resolución	08/05/2025 11:39
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	807202500000806
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025XE-000059-0001101142	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Policresuleno 18 Mg-Gramo. Gel vaginal. Tubo con aplicador de 50 grs. Código: 1-10-47-2410. Ley especial 6914		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
800202500000575	07/04/2025 16:44	VIVIANA MORERA JIMENEZ	BK WORLD HEALTH SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Resultando

Que mediante auto N° 805202500000753 del 10 de abril de 2025 a las 11:50 am, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante. Dicha audiencia fue atendida el día 30 de abril de 2025, la cual se encuentra incorporada al expediente de la objeción.

Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 800202500000575 - BK WORLD HEALTH SOCIEDAD ANONIMA

SOBRE EL FONDO. 1) Datos de registro de precalificación: Criterio de la División: Indica la objetante que se encuentra precalificada bajo el número de solicitud de inscripción 28099, cuyo fabricante corresponde a Laboratorios Saval de Costa Rica S.A. Esta actualización se realizó el 24 de marzo de 2025, de previo a la publicación del pliego cartelario, por lo que solicita se cargue una versión actualizada de los oferentes precalificados. La Administración al atender la audiencia especial manifiesta que procedió a la actualización del registro sanitario y del laboratorio fabricante, e indica que la inconsistencia se presentó debido a la programación del sistema institucional. No obstante, informa que ya se encuentra la modificación señalada por el objetante y adjunta en su respuesta el informe n.° DTBS-APBS-0435-2025 con los datos actualizados. Sin embargo, es importante señalar que la inconformidad presentada por el objetante no tiene vinculación con ninguna cláusula del pliego cartelario, donde se pretenda su modificación, mejora o reformulación, fin que persigue el recurso de objeción. Nótese que un error como el apuntado puede ser corregido por otras vías, sin afectar el proceso licitatorio; no obstante, dada la respuesta de la Administración respecto de este aspecto, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción en este punto. **2) Plazo de entrega: Criterio de la División:** La objetante solicita que se verifique y corrija las condiciones de entrega, ya que no son congruentes con los plazos necesarios para el aprovisionamiento de los insumos. Esto por cuanto estima que a los 120 días fijados en el pliego cartelario, se debe sumar un total de 40 días adicionales, correspondientes a tiempo de despacho del material, fabricación, análisis de control de calidad y acondicionamiento. La Administración refiere que en aras de buscar la mayor participación de proveedores y mantener la continuidad del servicio, se acepta la solicitud de reprogramación de la primera entrega, fijando la misma en un periodo de 160 días, a partir del comunicado de la orden de compra. Se mantienen el resto de de las condiciones señaladas en orden de adquisición. Asimismo, se indica que procederá la Administración con los ajustes del pliego de condiciones. Por lo tanto, siendo que la Administración se ha allanado a la pretensión del recurrente, sin que de este se observen incongruencias con el ordenamiento jurídico, de conformidad con el artículo 89 de la LGCP se declara **con lugar** el recurso de objeción en este aspecto, siendo de entera responsabilidad de la Administración las razones que motivan el cambio. Deberá darse la debida publicidad a la modificación.

CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	YILDRED VALLADARES ACUÑA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/05/2025 09:09	Vigencia certificado	25/05/2021 12:44 - 24/05/2025 12:44
DN Certificado	CN=YILDRED VALLADARES ACUÑA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=YILDRED, SURNAME=VALLADARES ACUÑA, SERIALNUMBER=CPF-01-1004-0491		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/05/2025 11:39	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	13/05/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00762-2025	Fecha notificación	08/05/2025 11:41